



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS
RELIGIONES EN LA CONSTITUCION DE 1993”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORA:

RIVERO LI KATHERINE JANETT

ASESOR:

DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

JURADO:

DR. JOSE VIGIL FARIAS

DR. LUIS BEGAZO DE BEDOYA

MG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

LIMA – PERÚ

2019

ÍNDICE

	Pp
Título	1
Autor	1
Asesor	1
Índice	2
Resumen (Palabras Claves)	5
Abstract (Key Words)	6
I. Introducción	7
1.1.- Planteamiento del Problema	8
1.2.- Descripción del Problema	8
1.3.- Formulación del Problema	10
• Problema General	10
• Problema Especifico	10
1.4.- Antecedentes	10
1.5.- Justificación de la Investigación	13
1.6.- Limitaciones de la Investigación	13
1.7.- Objetivos	13
• Objetivo General	13
• Objetivo Especifico	13
1.8.- Hipótesis	14
II. Marco Teórico	15
2.1. Marco Conceptual	15

III. Método	25
3.1.- Tipo de Investigación	25
3.2.- Población y Muestra	25
3.3.- Operacionalización de Variables	26
3.4.- Instrumentos	27
3.5.- Procedimientos	27
3.6.- Análisis de Datos	28
IV. Resultados	29
V. Discusión de Resultados	34
VI. Conclusiones	37
VII. Recomendaciones	38
VIII. Referencias	39
IX. Anexos	41

TITULO

**“LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS
RELIGIONES EN LA CONSTITUCION DE 1993”**

AUTORA:

RIVERO LI KATHERINE JANETT

LUGAR

LIMA - PERU

RESUMEN

Esta investigación trata de ofrecer una descripción breve pero precisa del itinerario jurídico recorrido por el derecho de libertad religiosa en el constitucionalismo peruano. Un objetivo tan amplio no podría lograrse sin llevar a cabo una labor de síntesis que, omitiendo detalles específicos ayude sin embargo a resaltar los principales factores históricos y jurídicos que han impulsado ese proceso. Damos así un repaso muy conciso al contexto histórico previo a la independencia y centramos el grueso del trabajo en describir el constitucionalismo moderno que sirve de base al estado actual para desarrollar el objetivo de la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitucion de 1993. La historia explica muchas de las características del modelo de relaciones iglesia estado, por eso no es posible omitirla, aunque sin desconocer el impulso moderno que la libertad religiosa como derecho ha recibido de la legislación y la jurisprudencia más reciente.

La tesis pretende analizar la Igualdad como derecho fundamental, además siendo el Perú un estado laico, debe respetarlo y por consiguiente lograr que se desarrolle el derecho a la igualdad entre las entidades religiosas, no dando preferencia a alguna de ellas.

Palabras Clave: Tolerancia, Libertad Religiosa, Igualdad, Reconocimiento, Religiones, Constitución de 1993.

ABSTRACT

This research tries to offer a brief but precise description of the legal itinerary covered by the right of religious freedom in Peruvian constitutionalism. Such a broad objective could not be achieved without carrying out synthesis work that, omitting specific details, nevertheless helps to highlight the main historical and legal factors that have driven this process. We thus give a very concise review of the historical context prior to independence and focus the bulk of the work on describing modern constitutionalism that serves as the basis for the current state to develop the goal of equality before the law and the recognition of religions in the constitution. of 1993. History explains many of the characteristics of the church state relations model, so it is not possible to omit it, although without ignoring the modern impulse that religious freedom as a right has received from the most recent legislation and jurisprudence.

The thesis aims to analyze Equality as a fundamental right, and Peru is also a secular state, must respect it and, consequently, achieve the development of the right to equality between religious entities, not giving preference to any of them.

Keywords: Tolerance, Religious Freedom, Equality, Recognition, Religions, 1993 Constitution.

I. INTRODUCCION

Para la coyuntura del medio peruano, el amparo que recibe la Iglesia Católica de las diferentes constituciones del Perú y tras la suscripción del Compromiso con la Santa Sede, recibe la colaboración mediante el otorgamiento de beneficios por lo cual los peruanos tributan, sean o no católicos.

Del mismo modo, para que un ciudadano ejerza su religión en pie de igualdad con los demás ciudadanos es deber del estado evitar participar del acto de fe otorgando privilegios y beneficios a un grupo religioso de terminado.

Respecto al derecho a la igualdad ideológica y religiosa, hace referencia a que todos los seres humanos deben ser considerados jurídicamente iguales en la atribución de derechos. Ningún hombre puede tener ni más ni menos libertades que los otros, por lo tanto, no cabe diferenciar entre ellos.

El objetivo principal de éste estudio realizado es de determinar la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993 cuyo reconocimiento de diferencias opera en el caso de los derechos políticos y sociales más no en la categoría de los derechos civiles por lo tanto queda proscrita toda discriminación o diferenciación entre los hombres que responda a razones de índole religiosa, económica, social, etc.

La investigación está conformada por los siguientes capítulos:

Primer Capítulo. Introducción.

Segundo Capítulo. Marco Teórico.

Tercer Capítulo. Método.

Cuarto Capítulo. Resultados.

Quinto Capítulo. Discusión de los Resultados.

Sexto Capítulo: Conclusiones.

Séptimo Capítulo: Recomendaciones.

Octavo Capítulo: Referencias y finalmente,

Noveno Capítulo: Anexos

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad del medio peruano el amparo que recibe la Iglesia Católica de las diferentes Constituciones del Perú y tras la suscripción del Acuerdo con la Santa Sede, recibe la colaboración a través del otorgamiento de beneficios para los que todos los peruanos tributamos, seamos o no católicos.

La Ley de Libertad religiosa, no llega a igualar los beneficios que ya se otorgan a la Iglesia Católica, la que está plenamente respaldada por el artículo 50° de la Constitución política del Perú, siendo que han transcurrido cuatro años desde la puesta en vigencia del reglamento de la Ley de Libertad Religiosa y no se han podido ni inscribir nuevas confesiones ni reinscribir las anteriormente suscritas en el registro elaborado por la Dirección de Asuntos Interconfesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo ello un síntoma de una necesidad de cambio y de la necesidad de una modificación para hacerlo más próximo a todas las confesiones que tenemos en el país.

Con el propósito de proteger la libertad de conciencia y de religión, la doctrina moderna ha perfilado bajo el esquema de los estados democráticos el llamado “estado laico”, cuya característica principal es la estricta separación entre el ámbito religioso y político, pero tal afirmación no significa dejar de proteger el derecho a la libertad de conciencia y religión. En mérito a la laicidad el estado no concurre con los individuos a las expresiones propias del acto de fe, ni mucho menos califica al fenómeno religioso como un hecho positivo o negativo. Reconoce la imposibilidad fáctica de que una figura jurídica pueda tener una convicción propia en torno a la concepción del mundo.

1.2. Descripción del problema

Con respecto a la Ley de Libertad religiosa, no llega a igualar los beneficios que otorga a la Iglesia Católica, la que está plenamente respaldada en el artículo 50° Constitución Política del Perú (CPP), siendo que han transcurrido cuatro años desde el inicio del reglamento de la Ley de Libertad Religiosa sin haber inscrito nuevas

confesiones, ni prescribiendo las inicialmente asentadas en el registro elaborado por la Dirección de Asuntos Interconfesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo ello un indicio ante una transformación para hacerlo más inmediato a saber las confesiones establecidas en el país.

En este sentido, la intención de adoptar la facultad de la autónoma conciencia y culto, la doctrina moderna ha perfilado bajo el esquema democrático el llamado “estado laico”, cuya característica principal es la justa disociación al ámbito religioso y político, pero tal afirmación no significa dejar de desestimar esta situación. En mérito a la laicidad la función del estado es propiciar que los ciudadanos manifiesten las expresiones propias del hecho de fe, evitando hacer calificaciones en los hechos religiosos como tangibles o intangibles. Así, el reconocimiento y la dificultad efectiva para la figura jurídica con identidad tenga su propio concepto del mundo.

Además, para ejercer la religión los ciudadanos en pro de garantizar la igualdad con los demás ciudadanos el estado evitará coadyuvar el acto de fe concediendo libertades y patrocínios a un grupo religioso de terminado. Respecto a la equidad en la igualdad ideológica y religiosa, concibe a los ciudadanos quienes deben ser considerados jurídicamente iguales para la potestad de derechos. Para todos los ciudadanos no puede haber desigualdad de libertades. Dado que la declaración de diferencias opera en relación a los derechos políticos y sociales y no en la categoría de los derechos civiles en consecuencia queda proscrita toda discriminación o diferenciación entre los ciudadanos que manifieste razones de índole religiosa, económica, social, etc.

Por el principio de igualdad surgen las exigencias de generalidad que prohíben la producción de leyes singulares y concretas destinadas a beneficiar a un colectivo de ciudadanos en conocimiento de su creencia o ideología. Asimismo, está prohibido al estado considerar a las convicciones y creencias como características relevantes para atribuir beneficios a un grupo de ciudadanos, por más mayoritario que este sea. Todas las doctrinas y concepciones del mundo deben someterse a un régimen de Leyes comunes para todos, por igual, sin establecer ninguna clase de distingos.

Es así, el derecho a la igualdad ante la ley establecida en la CPP (1993) el inc. 2 del Título 2, cuyo contenido contempla la igualdad como derecho. Se prohíbe que toda persona pueda ser diferenciada por atribución de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, posición económica sin menoscabo de cualidades.

1.3. Formulación del Problema

▪ Problema General

¿Qué relación existe entre la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993?

▪ Problemas Específicos

- ¿Qué relación existe entre la igualdad por equiparación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993?
- ¿Qué relación existe entre la igualdad por diferenciación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993?
- ¿Qué relación existe entre la igualdad en la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Nogueira (2006) concluyó: la igualdad es una fase general de validez contemplado en la ley, además se crea un derecho intrínseco oficial de los ciudadanos siendo una facultad o atributo esencial en las personas sin discriminación, por ende, se consideran medidas improcedentes. Finalmente, expresa que el derecho a la igualdad representa una dimensión subjetiva relacionada al sexo, la raza, creencias religiosas, acuerdos políticos u otros criterios establecidos en el tratado internacional y en la Constitución.

Soberanes (2013) en su trabajo de indagación tuvo como objetivo analizar de qué forma opera la base de igualdad en la utilización de los precedentes judiciales. Concluyó su estudio con lo siguiente: al utilizar este principio constitucional a la jurisprudencia, los sujetos activos, pasivos y el implícito de

la obligación que surge, de esta manera, el juicio por lo que serán sometidos responderán el derecho a la igualdad.

Arnheiter (2014) tuvo como objetivo realizar un análisis socio-jurídico de las diferentes herramientas, mecanismos, programas y normativa, en el tema de antidiscriminación en relación al género y la orientación sexual en América Latina y más específicamente, en Panamá, finalmente los resultados permitieron que se ponga en práctica programas de prevención, protección y sanción a nivel nacional considerando el soporte inspirador proyectos como el del Gobierno de México en asunto de protección contra la distinción de género.

Garzon (2015) tuvo como objetivo general realizar un ensayo jurídico para evidenciar que en la provincia de Imbabura existe discriminación hacia las personas afro descendientes y constantemente se vulnera su derecho a la igualdad material y formal consagrado en la Constitución, la metodología fue descriptiva y la población fueron 50 profesionales, finalmente los resultados permitieron la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Función Judicial deben realizar una difusión, acerca de la colocación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, en especial el derecho de igualdad Constitucional y los derechos de los pueblos y nacionalidades afro descendientes que se encuentran localizadas dentro del territorio Ecuatoriano especialmente en la provincia de Imbabura, ya que la sociedad se ha encargado de discriminar a este grupo de personas, situación que ha impedido sobresalir tanto personal como profesionalmente.

Escobar (2017) tuvo como objetivo desarrollar la temática sobre la libertad religiosa y de cultos en Colombia y su evolución partiendo de las sentencias de la Corte Constitucional entre 1991 y 2015, con ocasión de los 25 años de la Constitución Política de 1991, la metodología se enmarco en el método deductivo e histórico-crítica, al analizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos en el sistema interamericano e internacional de los derechos humanos, confirmado por el Congreso de la República. Finalmente, los resultados

evidenciaron que la evolución de estos derechos en el ordenamiento jurídico colombiano, existe concordancia con los cambios democráticos y jurídicos de la Constitución y con las obligaciones de instancias internacionales de derechos humanos.

Antecedentes Nacionales

Revilla (2013) concluye: el área del ordenamiento jurídico regulador del fenómeno religioso es el derecho eclesiástico del Estado, sustentado en la Constitución, los Tratados de Derechos Humanos, Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú, Ley de Libertad Religiosa, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otros. Al respecto, de la Norma Suprema, los fundamentos constitucionales que administran el Estado peruano para el acontecimiento religioso tales como: dignidad de la persona, libertad religiosa, igualdad religiosa, laicidad y cooperación, comprendido y cuya transcendencia no es examinada ni resguardada por el desconocimiento de la misma, con evidente contravención del contenido de los instrumentos infra constitucionales.

Núñez (2013) concluyó que en un Estado social y democrático de derecho como el reconocido en nuestro país; las políticas oficiales constituyen el mecanismo necesario para certificar la convicción de los derechos fundamentales, mediante la activación de un conjunto de gestiones tendientes a abordar un problema público identificado, las que serán desarrolladas e impulsadas por el sector público, el cual deberá incentivar y posibilitar para que tomen parte en éstas la comunidad en general y en especial los desiguales actores sociales

Amado (2013) concluyó que a nivel normativo, los prejuicios que obedecieron al concepto cerrado de la familia y al matrimonio han quedado a raíz de la Constitución de 1993, la cual, siguiendo la tendencia de los convenios internacionales que hoy protegen a la familia, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial, e incluso promueve el matrimonio bajo dos

finés: promover que la unión de hecho se aproxime al matrimonio y garantizar el derecho al matrimonio sin limitar el cuidado del Estado a la familia conyugal.

1.5. Justificación de la Investigación

La tesis se justifica porque se identificó la problemática existente en la CPP (1993) en función a las diferentes religiones, poniendo a la iglesia católica con una ventaja y la pone como bandera en el Perú, este estudio investigativo podrá ser aplicado por los legisladores para darle una relevancia legal a las diferentes creencias y religiosidades en el Perú.

La trascendencia de esta investigación se sitúa para satisfacer una problemática en el ámbito jurisdiccional, así como también social, permitiendo plasmar el proceso de investigación científica desde las ciencias y experiencia profesional.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La limitación más imperiosa fue la práctica del tiempo con el que dispone el investigador para realizar el trabajo de campo. Tomando en cuenta el contorno del derecho procesal constitucional y la imparcialidad del poder concentrado, donde se recabará información que respalde el mismo.

1.7. Objetivo

- **Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.

- **Objetivos Específicos**

- Determinar la relación que existe entre la igualdad por equiparación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.

- Determinar la relación que existe entre la igualdad por diferenciación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.
- Determinar la relación que existe entre la igualdad en la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

La igualdad ante la ley se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.

Hipótesis Específica

–La igualdad por equiparación se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.

–La igualdad por diferenciación se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.

–La igualdad en la ley se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Principios del derecho eclesiástico a la luz de la Constitución del Perú de 1993

Los principios del derecho eclesiástico del Estado están basados en los fundamentos constitucionales que administran la acción del Estado, y representan la expresión jurídica de los valores supremos que el Estado se formula ejecutar, originar y tutelar en proporción con la específica materia religiosa. (Ferrer & Viladrich , 2004, p. 91)

Estos principios vistos desde su accionar, derechos y deberes del ciudadano, quien en el receptor y beneficiario del acatamiento de los criterios que dominan un pensamiento o esclarecimiento del Estado tanto a los derechos de las personas como a la organización del mismo. (Ferrer & Viladrich , 2004, p. 91).

Sucede pues, que la cantidad de los principios no es particular, aunque existe un cierto consentimiento doctrinal en que determinados principios son principios del derecho eclesiástico: libertad religiosa, igualdad religiosa, laicidad, cooperación. (Ferrer & Viladrich , 2004, p. 91)

También Prieto & Motilla, 2004, señalan el fundamento de pluralismo y el autor González del Valle, 1991, citado por (Prieto & Motilla, 2004, pág. 91) señala el principio de tolerancia, finalmente se reconoce que este principio es contradictorio a los cuatro principios, el principio expresamente reconocido en la Norma Fundamental de 1993, siendo primordialmente el principio de la dignidad humana, el principio que debe inspirar las acciones del Estado. (pág. 34).

Importancia del Principio del Derecho Eclesiástico

Es importante resaltar la importancia de los fundamentos del derecho eclesiástico inspira las acciones de las instancias estatales (legislativa, administrativa o judicial), asimismo, orientan para la captación de los contrastes típicos del hecho religioso, del mismo modo, las interpelaciones de un trato jurídico específico en reciprocidad al tema requieren el ordenamiento jurídico. Por su parte, constituyen metódicamente el derecho del Estado inherente a la religiosidad (individual o colectiva) de los ciudadanos. También, dan unidad y relación al ordenamiento estatal de esta materia, le otorgan su alineación propia y distintiva, lo hacen sistemático y completo. Finalmente, cumplen la situación de criterio hermenéutico para dilucidar y armonizar las diversas normas relativas al factor religioso y para sustituir lagunas del ordenamiento. (Martin, 2003).

Principio de Libertad Religiosa

Según el Estado, el fundamento de la libertad religiosa es donde se reconoce el papel en proporción a la realización de la libertad religiosa de los ciudadanos tanto, al respeto, garantía y libertad religiosa de todos ellos, de las confidencias convocadas, como las manifestaciones de su ejercicio, considerándose incompetente para imponer o prohibir, organizar, dirigir o impedir las expectativas y acciones (individuales y colectivas) en el componente religioso. Por otro lado, se concibe como la consecuencia secuencial de la creencia del derecho de libertad religiosa con rango constitucional, precisamente en el mismo artículo el cual cita el derecho fundamental de libertad religiosa: artículo 2, inc. 3 de la Constitución de 1993, considerando la implicación de la oposición de injerencias del Estado en la creación, práctica de las creencias y actividades que las revelen como también que el Estado organice las circunstancias pequeñas para que el individuo pueda ejercitar las potestades que admite su derecho a la libertad religiosa según el expediente 00256-2003-HC/TC fundamento 15 citado por (Revilla, 2013, p. 452).

Principio de Libertad Religiosa: consecuencias

Para (Prieto & Motilla, 2004, p. 97) sustenta el principio de libertad religiosa como un principio primario declarante del Estado en materia religiosa en cuanto genera las consiguientes derivaciones:

- a. Sujeta un pensamiento primordial del Estado, como institución rectora de garantizar la prioridad de la dignidad de la persona y, en particular, de su ámbito de racionalidad y conciencia.
- b. Es incompetencia radical del Estado puesto que sujeto ser capaz de respuesta alguna ante el acto de fe y la experiencia religiosa.
- c. No es competencia del Estado exigir a nadie de sus ciudadanos a exhibir su religión o creencia.
- d. El estado es garante del fundamento de la libertad religiosa y fe. Es decir, el Estado no coacciona el derecho de libertad de los ciudadanos, al contrario, defiende al máximo, la mayor libertad posible y la mínima prohibición necesaria.
- e. Ninguna forma de confesionalidad (fe o religión) podrá ser atribución del Estado.
- f. Así pues, el ordenamiento constitucional en el ámbito religioso, parte de los principios [...] dependen del de libertad religiosa en características primordiales en su contenido y operatividad.

(Prieto y Motilla, 2004, p. 97)

Principio de Igualdad Religiosa

El principio de Igualdad Religiosa vincula primeramente al Estado para la no discriminación a los ciudadanos o conjuntos de personas. Dado que, las

opciones de orden confesional, en cuanto a: la libertad religiosa, que haya equidad en la administración de la ley para todos (o restringida) a otros, la religiosidad que profesen; asimismo vinculándolos con los derechos en general (sociales, políticos, sindicales, etc.) para el reconocimiento y disfrute no puede emplazar en dependencia de la adscripción religiosa. Es, el Estado quien debe tratar a todos en igual condiciones de personas y ciudadanos, mas no por su condición de fieles o adeptos de cualquier religión. (Martin, 2003) citado por (Revilla, 2013, p. 453).

Principio de Laicidad

Dentro de este marco de las bases jurídicas se identifica la vinculación de los Estados liberales contemporáneos con las iglesias o confesiones, donde es reconocido el derecho a la libertad religiosa, el principio de laicidad consecuentemente es representativo para el Estado, lo que lo destaca en su descripción constitucional en un ambiente real internacional, de allí surge el concepto del derecho constitucional comparado en métodos más cuantitativos que cualitativos, tomando en cuenta en mayor proporción la eficacia para todos los ordenamientos jurídicos que lo vislumbra. (Koizumi, 2011, p. 1642).

Principio de Cooperación

Al referir el Estado el principio de cooperación considera la predisposición al facilitar y suscitar los escenarios que promueven el hecho de fe y los numerosos aspectos o expresiones que resultan del mismo, en esta predisposición se plantea la intención de llegar a un entendimiento con los sujetos colectivos de la libertad religiosa reconociendo la adopción de un estatuto jurídico civil pertinente en la organización interna y concernir con ellas en orden de facilitar el fiel acatamiento de sus fines con trascendencia jurídica en el derecho estatal. (Prieto & Motilla, 2004, p. 48).

Derecho a la Libertad en Colombia

Colombia es un Estado social demócrata, de derecho con personalidad jurídica internacional, en relación al principio del *ius cogens*, es un sujeto de derechos y obligaciones, entre ellas las que conciernen al acatamiento de los acuerdos y convenios internacionales que suscribe, sin duda, está vinculado a ellos, y de manera casi automática se encuentran integrados, por mandato constitucional, al mecanismo jurídico interno, según el artículo 93 de la Constitución política y la teoría del bloque de constitucionalidad. El derecho a ejercer libremente su religión y a divulgar, es un derecho humano consustancial, intransferible e irrenunciable de las personas, así mismo, está regulado por dos sistemas de protección internacional de derechos humanos, uno de carácter universal de la ONU y otro de carácter regional, integrado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA. (Escobar, 2017, p. 136).

Frente a este panorama el principio de la libertad religiosa y de culto desarrollado en Colombia como un derecho fundamental al texto del artículo 19 de la CP., se examina toda una multiplicidad de memorias religiosas y culturales, constituidas a través de disgregaciones, iglesias y confesiones religiosas, en un ambiente de igualdad, libertad, autonomía y personalidad jurídica de la que estas son sujetas. (Escobar, 2017, p. 136).

De ahí, la instancia Constitucional, mantiene que cada iglesia es autónoma de precisar, según sus criterios, los preceptos y disposiciones internos; la coercitividad de sus decisiones; la autonomía para instaurar requerimientos e interpelaciones en el contexto relativo a la creencia, dignidades y jerarquías, entre otros. (Escobar, 2017, p. 136).

Teorías Generales Relacionadas al Tema

La Igualdad como Principio-Derecho

Como menciona Cruz (1989) en razón de la legislación “la igualdad es un derecho fundamental, en el rango de eficacia en relación frente al derecho, al legislador” (p. 35).

La igualdad como fundamento surge desde niveles de consciencia jurídica actualmente considerando la dignidad de la persona, así lo refieren los convenios internacionales garantizando los derechos humanos, formuladas en las ordenanzas posteriores a la segunda guerra mundial, amparando la dignidad del ser humano como principio constitucional en el ambiente del derecho internacional. Nogueira, 2006, p. 801).

La igualdad como principio-derecho indica la prohibición, excepciones o privilegios que exceptúen a personas de los derechos que se otorgan a otra; por tanto, se debe evitar toda actividad legislativa (ya sea como *lege lata* “lo que es” o *lege ferenda* “lo que debe ser”) tendiente a una diferenciación arbitraria, injustificada y no razonable (que posiblemente en un contenido anterior fueron correctos, pero que hoy no se deben tolerar). Solo es necesario ver la realidad actual. (Amado, 2013, p. 139)

Según Soberanes (2013) sostiene que la igualdad, perfilada como revolucionaria es un principio fundamental en todo estado constitucional y democrata de derecho, todas las constituciones expresan que la igualdad manifiesta como un valor principal y como un derecho fundamental” (p. 314).

El Derecho a la Igualdad como Prohibición de Discriminación

La ley garantiza la igualdad para ser aplicada igualitariamente en los ciudadanos que se consideren víctimas de circunstancias donde se vulnere su dignidad, sin que el funcionario pueda construir una diferencia indiscutible en función de las personas, o de escenarios sin que necesariamente se encuentren tipificadas en las normas. (Rubio, 1995, pp. 110-111)

Según Nogueira (2006) “el derecho a la igualdad ante la ley y en la ley instituye un derecho subjetivo, añadiendo un atributo esencial a toda

persona a no ser objeto de discriminación, vale destacar de una confianza basada en diferencias arbitrarias” (p. 807).

Por consiguiente, las diferencias pertenecientes a otros ámbitos que distan al foco riguroso (condiciones subjetivas de la igualdad) como son las condiciones objetivas, las mismas son administradas por el legislador, garantizando la justificación racional en el tratamiento de las personas. Considerando la discriminación, la diferencia arbitraria, es opuesta a la justicia, siendo inconstitucional y contradictoria a los derechos humanos. (Nogueira, 2006, pág. 807).

Principio de Proporcionalidad como parte del análisis de la infracción de la Igualdad ante la Ley

El fundamento de igualdad supone la restricción de tratos desiguales sin fundamento racional. La igualdad ante la ley tiene un perfil coherente y ajustado. En tal sentido, al establecerse una diferenciación fundamentada en conjuntos de personas o una diferenciación referidas a circunstancias se revierte en un tratamiento desigual de personas, se debe analizar teniendo en cuenta, además, el principio de proporcionalidad, ya que ese trato desigual puede comprometer nuevos derechos fundamentales o recursos constitucionales protegidos. (Nogueira, 2006, p. 812).

Como menciona Barnes (1994) “aun cuando el principio de proporcionalidad no se encuentra expreso en la carta magna chilena, se infiere que se halla implícito en las normas del Estado de derecho, siendo un principio inherente a este” (p. 500).

Tabla 1

Derecho eclesiástico en las Constituciones del Perú

Libertad religiosa	Sistema de relación Iglesia - Estado	Relación entre el Estado peruano y la Santa Sede
- Intolerancia: 1823-1860 Reforma de 1915	- Confesional católico: 1823-1933	- Régimen de Patronato: 1826-1933
- Tolerancia: 1920-1933	- Laicidad: 1979-1993	- Mención del Concordato: 1828-1933
- Derecho Fundamental: 1979-1993		- Acuerdo entre la República del Perú y la Santa Sede, de 1980
- Ley 29635 de 21.12.2010		

Nota. (Revilla, 2013, pág. 449)

Igualdad ante la Ley en la Constitución Política del Perú

La CPP (1993) en correspondencia a la investigación objeto de estudio establece lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

1. El artículo hace referencia a la garantía legal sobre la igualdad por lo tanto nadie puede ser diferenciado a raíz de su raza, sexo, idioma, religión, opinión, circunstancia económica u otra disposición.
2. Este artículo afirma que la ley ampara a la persona que manifieste independencia de conciencia y de religión, individualmente o

asociada. Se impide la persecución por juicio de opiniones o creencias. No hay delito de opinión. Mediante la actuación oficial en las creencias es libre, siempre que no deshonre la moral ni perturbe el orden público.

Artículo 50.- El Estado, Iglesia católica y otras manifestaciones desde la democracia y las libres creencias se asume la iglesia católica como un elemento significativo en la formación histórica, cultural y moral del Perú y le facilita su colaboración.

El Principio de Igualdad formal como una primera manifestación

Históricamente se inserta en el principio de igualdad formal como una primera manifestación tuvo comienzo en la revolución francesa donde tuvo entre sus principales postulados el asentimiento de la igualdad. Desde la perspectiva revolucionaria se evidencia la base de la igualdad, por ser una exigencia de la burguesía, se orientaba fundamentalmente de carácter formal, una vez el respectivo grupo social busca, en esencia, la regularidad de asentar a cargos que, por tradición, solo se le asignaban a la nobleza. Ciertamente, en la Edad Moderna ya se ha transcendido, hasta cierto punto, el pensamiento de a cada quien según su rango. (Ollero, 2005, p. 20).

En efecto, se fundamenta en la edad moderna la primera mirada del principio de, por cuanto en esta época los filósofos otorgaban un rol pasivo al Estado. No obstante, que la teoría jurídica legalista moderna se proyecta conjuntamente con la ideología política la igualdad formal de todos los ciudadanos se coloca como prioridad. Incluso, la periodicidad de sus dictados, alejados de todo particularismo, convierte a los textos legales en el instrumento decisivo para garantizar condiciones primarias a todos ellos: su consonancia ante la ley. (Ollero, 2005, p. 20).

Por tanto, Garrorena (2011) comenta que “en la actualidad la sociedad cuenta con el Estado a quien solo le quedaba asumir respecto de la

colectividad una mera función de policía dirigida a asegurar a los individuos la frecuencia de desarrollar sus actuaciones con seguridad y libres de trabas” (p. 50).

III. METODO

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación según Vara (2012) es básica lo cual dice: “la investigación de tipo básica investiga la reciprocidad de las variables y prueba y adapta teorías” (p. 202).

3.2. Población y Muestra

◆ Población

Según Hernandez, Fernandez, y Baptista (2014) “la población es el conjunto de personas que serán encuestadas” (p. 175). La población de la investigación estará constituida por 5000 creyentes de Lima Metropolitana.

◆ Muestra

La muestra de estudio se determinó en 357 personas creyentes de diferentes religiones, según la siguiente formula.

$$n = \frac{N(Z^2) (P) (Q)}{(N-1) e^2 + (Z^2) (P) (Q)}$$

$$n = \frac{5000 (1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(N-1) e^2 + (Z^2) (P) (Q)}$$

$$n = \frac{4802}{4999 (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{357}{13.45}$$

$$n = 357 \text{ creyentes}$$

Donde:

n: Tamaño de muestra

N: Población

Z²: valor (1.96)²

P: Probabilidad de acierto =50%

Q: Probabilidad de fracaso =50%

e²: Error = (0.05)²

3.3. Operacionalización de Variables

Variable I. Igualdad ante la ley

➤ Dimensiones

D1. Igualdad por equiparación.

D2. Igualdad por diferenciación.

D3. Igualdad en la ley.

➤ Indicadores

Grado de capacidad intelectual.

Grado de diferenciación en el trato.

Grado de igualdad procesal.

Variable D. Reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993

➤ Dimensiones

D1. Religión católica.

D2. Religión evangélica.

D3. Religión cristiana.

➤ Indicadores

Grado de creencia católica.

Grado de creencia evangélica.

Grado de creencia cristiana.

Tabla 2

Operacionalización de las variables

Variable 1	Dimensiones	Indicadores	Preguntas vinculadas
Igualdad ante la ley	D1. Igualdad por equiparación	Grado de capacidad intelectual.	1, 2, 3
	D2. Igualdad por diferenciación.	Grado de diferenciación en el trato.	4, 5, 6
	D3. Igualdad en la ley.	Grado de igualdad procesal.	7, 8, 9
Variable 2	Dimensiones	Indicadores	Preguntas vinculadas
Reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993	D1. Religión católica	Grado de creencia católica.	10, 11, 12
	D2. Religión evangélica	Grado de creencia evangélica.	13, 14, 15
	D3. Religión cristiana	Grado de creencia cristiana.	16, 17, 18

3.4. Instrumentos

El instrumento de aplicación del estudio investigativo es la encuesta de 18 preguntas, según (Valderrama, 2016, p. 196).

3.5. Procedimientos

Las técnicas utilizadas en el estudio son la observación y el cuestionario de preguntas cerradas (Vara, 2012, p. 254-256).

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajará con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema.

Fase II: Revisión bibliográfica del marco teórico de las variables.

Fase III: Elección de la muestra poblacional.

Fase IV: Elaboración del instrumento necesario para el levantamiento de información, se someterán a la validación por parte de los expertos seleccionados y por último se gestionará a la población estudio.

Fase V: Análisis de los Resultados: Después de aplicado los instrumentos, se efectuará el análisis e interpretación de la información obtenida.

Para el diseño de prueba en la presente indagación, se utilizará el procedimiento del valor p para determinar la hipótesis es aceptada de forma alterna o se rechaza y se adopta la hipótesis nula. (Carrasco, 2006).

3.6. Análisis de datos

La tesis utilizara el SPSS versión 24 para el procesamiento de la data que proviene de las encuestas efectuadas, después se hallara la confiabilidad del instrumento, se utilizara el valor p calculado del SPSS para ser contrastado con el valor p teórico (0.05), se utilizara la correlación de Spearman para determinar la relación entre las variables propuestas en la tesis. (Martinez, 2012, p. 328).

IV. RESULTADOS

Estadística Descriptiva

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,912	,902	10

Para la confiabilidad del instrumento de medición se precisó en 0.912 según el Alfa de Cronbach considerándose una plataforma de fundamentos altamente confiable.

Tabla 4.

Pregunta 1. ¿Considera usted que, en Perú, actualmente se respeta la igualdad de creencias religiosas?

OPCIÓN DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	60	17%
De acuerdo	45	13%
Indeciso	73	20%
Totalmente en desacuerdo	179	50%
Total	357	100%

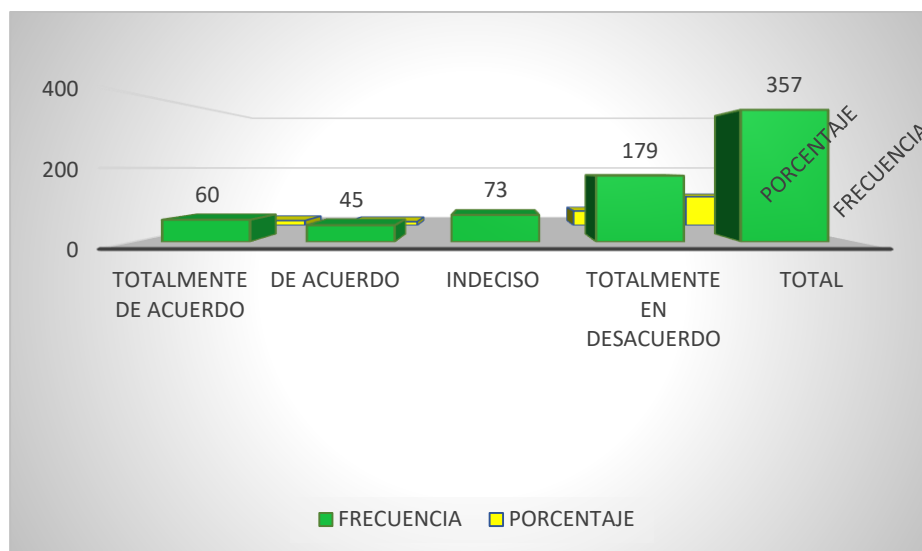


Grafico 1. Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, en Perú, actualmente se respeta la igualdad de creencias religiosas?

Análisis:

En la tabla 4 y grafico 1, se encuentran contenidos los resultados al indagar sobre las igualdades religiosas en Perú, a los que un 50% de las personas encuestadas, respondieron que están totalmente en desacuerdo, seguido de un 20% de personas indecisas.

Tabla 5

Pregunta 2. Cree que ¿la igualdad por equiparación en el Perú se cumpla porque no se prohíbe de una manera genérica las desigualdades de trato arbitrarias, injustificadas o irrazonables?

OPCIÓN DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	16	5%
De acuerdo	38	11%
Indeciso	98	27%
Totalmente en desacuerdo	205	57%
Total	357	100%

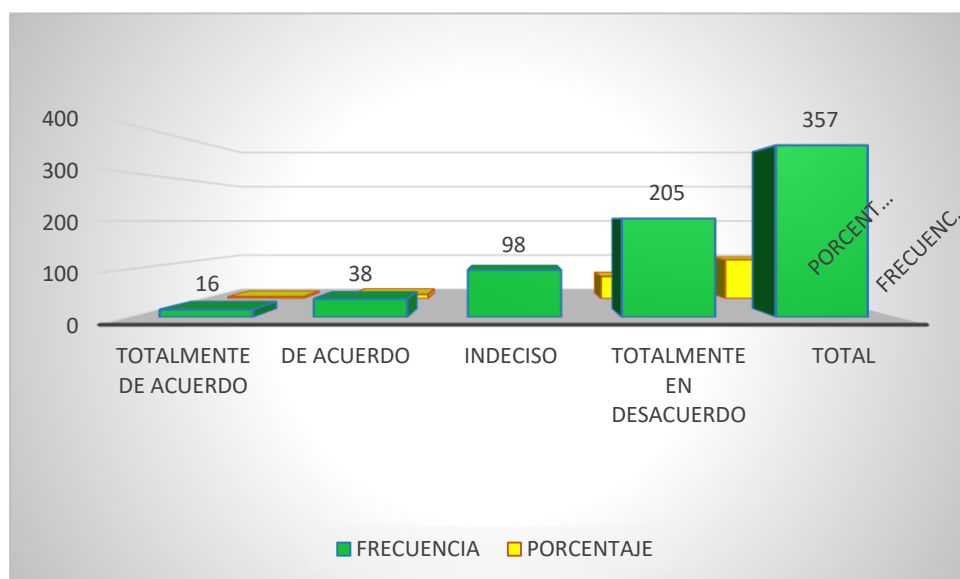


Grafico 2. Respuesta a la pregunta: Cree que ¿la igualdad por equiparación en el Perú se cumpla porque no se prohíbe de una manera genérica las desigualdades de trato arbitrarias, injustificadas o irrazonables?

Análisis:

Según los resultados presentados en la tabla 5 y gráfico 2, se pudo establecer que el 57% de las personas encuestadas manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que, en Perú, no se cumple la igualdad por equiparación.

Tabla 6

Pregunta 3. ¿Considera usted, que la igualdad por diferenciación no está siendo reguladas por el legislador en la actualidad en relación al tratamiento de personas o grupos?

OPCIÓN DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	47	13%
De acuerdo	59	17%
Indeciso	130	36%
Totalmente en desacuerdo	121	34%
Total	357	100%

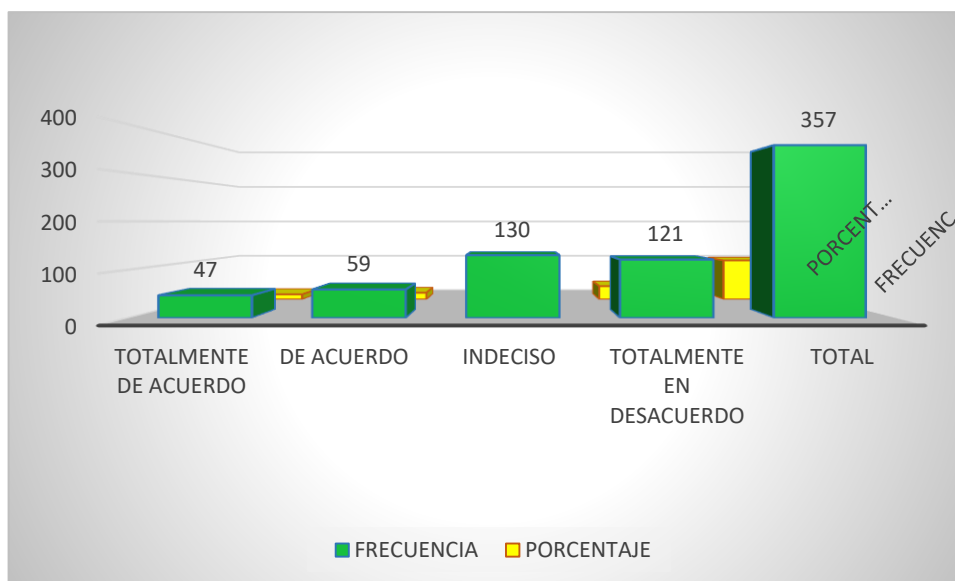


Grafico 3. Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted, que la igualdad por diferenciación no está siendo reguladas por el legislador en la actualidad en relación al tratamiento de personas o grupos?

Análisis:

La tabla 6 y el grafico 3, contienen los resultados al preguntar sobre la igualdad por diferenciación no están siendo reguladas por el legislador en la actualidad en relación al tratamiento de personas o grupos, donde un 36% de las personas encuestadas, opinaron que se encuentran indecisos, seguido de un 34% que considera que están totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

Pregunta 4. ¿Considera que en la actualidad no se reconoce las religiones como católica, cristiana y evangélica se está dejando de lado siendo algo

discriminatorio y contradiciendo el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú?

OPCIÓN DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	136	38%
De acuerdo	70	20%
Indeciso	130	36%
Totalmente en desacuerdo	21	6%
Total	357	100%

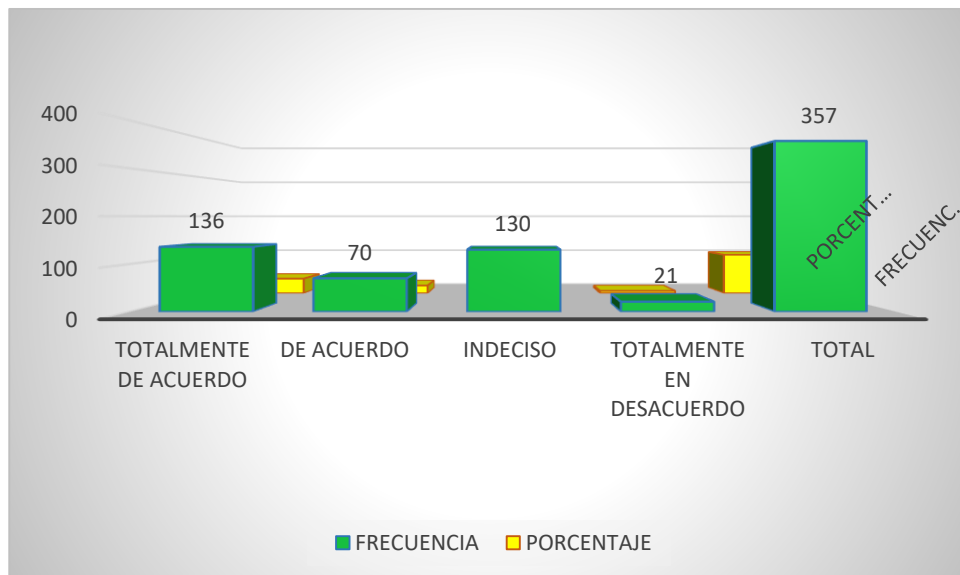


Gráfico 3. Respuesta a la pregunta: ¿Considera que en la actualidad no se reconoce las religiones como católica, cristiana y evangélica se está dejando de lado siendo algo discriminatorio y contradiciendo el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú?

Análisis:

En la tabla 7 y el gráfico 4, se encuentran registrados los resultados al indagar si Considera que en la actualidad no se reconoce las religiones como católica, cristiana y evangélica se está dejando de lado siendo algo discriminatorio y contradiciendo el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, a lo que el 38%, está totalmente de acuerdo y el 36%, está indeciso.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

El estudio realizado sobre: “La igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en CPP (1993)”, en relacion a la metodologia utilizó el enfoque cuantitativo, metodo hipotetico deductivo, el tipo basico, de diseño no experimental y de corte transversal.

Primera Discusion

La presente investigacion tiene coincidencia con la tesis internacional de Nogueira (2006) concluye: Se constituye la igualdad como una categoría general de valor jurídica y en un derecho relativo oficial de las personas y el derecho a la igualdad ante la ley constituye un derecho subjetivo, considerándose una facultad o particularidad esencial a los ciudadanos para no ser expuesto a hechos de discriminación, es decir, donde se ejecuten decisiones improcedentes, finalmente la igualdad como derecho tiene una raíz sólida en razón a la divergencia basada en cualquier dimensión subjetiva relacionada al sexo, la raza, la creencias religiosas, las opiniones políticas, u otras razones indebidas explícitamente en la Constitución y los convenios internacionales, la ley se prevé inconstitucional mientras la autoridad no demuestre lo contrario, al mismo tiempo se contrasta con la tesis internacional de Escobar (2017) la metodología se enmarco en el método hipotético deductivo, los resultados evidenciaron que la evolución de estos derechos en el ordenamiento jurídico colombiano, está en conformidad con las evoluciones demócratas y jurídicas de la Constitución y con las exigencias de entidades internacionales de derechos humanos.

Segunda Discusión

La presente investigacion tiene concurrencia con las derivaciones de la tesis internacional de Soberanes (2013) sus conclusiones fueron: al analizar la representación de operacionalizar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales se admite la aplicabilidad de ese principio constitucional a la jurisprudencia, los sujetos activos, pasivos y el implícito de

la obligación que surge, además el juicio que deben realizar los juzgadores al aplicar procedimientos para dar cumplimiento de las prácticas de igualdad.

Tercera Discusión

La presente investigación tiene coincidencia con la tesis nacional de Nuñez (2013) finalizando que en un Estado social y democrático de derecho como el reconocido en nuestro país; las políticas oficiales constituyen el mecanismo necesario para responder a la seguridad de los derechos fundamentales, mediante la ejecución de un acumulado de gestiones tendientes a abordar un problema público identificado, las que serán desarrolladas e impulsadas en el sector público, quien deberá incentivar y posibilitar que tomen parte en éstas la colectividad en general y específicamente los diferentes representantes sociales.

Cuarta Discusión

La presente investigación tiene semejanza con las deducciones de la tesis nacional de Revilla (2013) concluyó lo siguiente: El Estado mediante la constitución los Tratados de Derechos Humanos, el Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú, la Ley de Libertad Religiosa, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es quien en su derecho eclesiástico es el encargado de regular el establecimiento jurídico del hecho religioso, en correspondencia a la Norma Suprema, los fundamentos constitucionales que guían el desempeño del Estado peruano frente al hecho religioso son: dignidad del ser humano, libertad religiosa, igualdad religiosa, laicidad y cooperación, por su desconocimiento y peso no sean reconocidos ni garantizados o por una evidente violación en los enunciados de los instrumentos infra constitucionales.

Haciendo uso de Rho Spearman, se obtuvo un 0.798 en el reconocimiento de las religiones agrupada y un valor p calculado de 0.000 que es menor al valor p teórico de 0,05, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna por consiguiente “La igualdad ante la ley se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993”.

VI. CONCLUSIONES

Primera.

La presente investigación concluye según los efectos se tiene una correlación alta, en efecto, es aceptada la hipótesis alterna por consiguiente “La igualdad ante la ley se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993”.

Segunda.

El estudio concluye de acuerdo a las derivaciones se tiene una correlación, de igual manera, es admitida la hipótesis alterna por consiguiente “La igualdad por equiparación relacionándose significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993”.

Tercera.

En esta etapa se concluye según los corolarios la aceptación de la hipótesis alterna por consiguiente “La igualdad por diferenciación se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993”.

Cuarta.

La tesis concluye según los resultados, se acepta la hipótesis alterna por consiguiente “La igualdad en la ley se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993”.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que el Estado peruano debe reconocer la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones como un valor histórico, cultural y moral del Perú, incluyendo confesiones o religiones, con igualdad como reconoce a la iglesia católica.
2. Que el estado peruano le corresponde favorecer con otras confesiones o religiones con igualdad como reconoce a la iglesia católica.
3. Que se debe cambiar el artículo 50 de la CPP (1993) equiparando a unas las manifestaciones y/o religiones en igualdad de condición, con la iglesia católica, respetando la dignidad de la persona y entendiéndolo como una prioridad principal de la colectividad y el estado.

VIII. REFERENCIAS

- Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. *Vox Juris*, 121-156.
- Arnheiter, F. (2014). *Aplicación del principio de igualdad para la eliminación de toda forma de discriminación en cuanto al género y la orientación sexual*. Tesis de grado. Panamá: Universidad de Panamá.
- Barnes J. (1994). *Introducción al principio de proporcionalidad en el Derecho Comparado y comunitario*. *Revista de Administración Pública*.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cruz, P. (1989). *Formación y evolución de los derechos fundamentales*. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- De la Garza, J., Morales, B., & González, B. (2013). *Análisis estadístico multivariante*. México: Me Graw HUI education.
- Escobar, R. (2017). *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015*. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 125-138.
- Ferrer, J., & Viladrich, P. (2004). *Los principios informadores del derecho eclesiástico español*. Pamplona: EUNSA.
- Garrorena, A. (2011). *Derecho Constitucional. Teoría de la Constitución y Sistema de fuentes*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Garzón, L. (2015). *La discriminación en las personas afrodescendientes y su derecho a la igualdad material y formal consagrado en la constitución del Ecuador*. Tesis de grado. Ibarra, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Me Graw HUI education.
- Garzón, L. (2015). *La discriminación en (as) personas afrodescendientes y su derecho a la igualdad material y formal consagrado en la constitución del Ecuador*. Tesis de grado. Ibarra, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Me Graw HUI education.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C. & Cues/as, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. México: Me Graw Hill education.
- Koizumi, Y. (2011). *Les rapports État — refigions au Japon et la laYcité*. *Revue du Droit Public*, 1642.
- Martin, J. (2003). *Los principios del derecho eclesiástico del Estado*. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*.
- Martínez, C. (2012). *Estadística y muestreo*. Bogotá: Ecoe ediciones.
- Nogueira, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *AFDUDC*, 799-831.
- Núñez, P. (12 de diciembre de 2013). *La necesidad de una política pública en favor de la sindicación, como derecho fundamental y humano*. Tesis de grado. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ollero, A. (2005). *Igualdad en la aplicación de la ley y precedente judicial*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Prieto, L., & Motilla, A. (2004). *Manual de Derecho Eclesiástico*. Madrid: Trotta.
- Revilla, M. (2013). *El sistema de relación Iglesia-Estado peruano: Los principios constitucionales del derecho eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano*. *Pensamiento constitucional*, 447-468.
- Rubio, F. (1995). *Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales*. España: Ariel derecho.
- Sánchez, S. (2011). *La cuarta vía*. Lima: San Marcos.
- Soberanos, J (2013). *La igualdad ante la jurisprudencia*. *Cuestiones constitucionales*, 313-345.
- Vaiderrama, S. (2016) S. *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa*. Lima: Universidad San Martín de Porres

IX. ANEXO

Anexo 1: Matriz de Consistencia de la investigación

Título: La Igualdad Ante la Ley y el Reconocimiento de las Religiones en la Constitución de 1993

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Instrumentos
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué relación existe entre la igualdad por equiparación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993? - ¿Qué relación existe entre la igualdad por diferenciación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993? - ¿Qué relación existe entre la igualdad en la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993? 	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación que existe entre la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la relación que existe entre la igualdad por equiparación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993. - Determinar la relación que existe entre la igualdad por diferenciación y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993. - Determinar la relación que existe entre la igualdad en la ley y el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993. 	<p>Hipótesis general</p> <p>La igualdad ante la ley se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993.</p> <p>Hipótesis específica</p> <ul style="list-style-type: none"> - La igualdad por equiparación se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993. - La igualdad por diferenciación se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993. - La igualdad en la ley se relaciona significativamente con el reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993. 	<p>V. I. Igualdad ante la ley</p> <p>V.D. Reconocimiento de las religiones en la constitución de 1993</p>	<p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones:</p> <p>→ Encuestas</p>

Fuente: (Elaboración propia)

Anexo 2.

Validación

Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que nos indica, que un instrumento está midiendo lo que pretende medir. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizados por terceros. Podemos señalar que hay tres tipos de validez:

- a) Validez de criterio – predictiva
- b) Validez de contenido
- c) Validez de construcción.

El tipo de validez a emplearse en la investigación será la validez de criterio, específicamente del criterio de validez predictiva, lo que significa, si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable, deben arrojar resultados similares, lo que se expresará de la siguiente forma:

Si hay validez de criterio, las puntuaciones obtenidas por ciertos individuos en un instrumento deben estar correlacionadas y predecir las puntuaciones de estas mismas personas logradas en otro criterio.

Confiabilidad de instrumentos

La confiabilidad. - Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr

resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición de la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones, la matriz de puntajes será sometida a un análisis de confiabilidad, calculándose a través de tres coeficientes de confiabilidad, para instrumentos de medición de polinómicos no binarios. Estos coeficientes deberán ajustarse al caso, dado que el cuestionario a emplearse para el trabajo de campo, estará compuesto por preguntas con varias alternativas de respuesta.

Anexo 3

Instrumentos

Encuesta:

Ítems	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	Totalmente en desacuerdo	Siempre
Variable Técnicas Especiales de Investigación Criminal					
Dimensión: Igualdad por Equiparación, Diferenciación, Igualdad en la Ley.					
Indicadores: Grado de Capacidad Intelectual, Diferenciación en el Trato, Igualdad procesal					
1. ¿Considera usted que, en Perú, actualmente se respeta la igualdad de creencias religiosas?					
2. ¿Cree que ¿la igualdad por equiparación en el Perú se cumpla porque no se prohíbe de una manera genérica las desigualdades de trato arbitrarias, injustificadas o irrazonables?					
3. ¿Considera usted, que la igualdad por diferenciación no está siendo reguladas por el legislador en la actualidad en relación al tratamiento de personas o grupos?					
Dimensión: Religión Católica, Religión Evangélica, Religión Cristiana					
Indicadores: Grado de creencia católica, de creencia evangélica, de creencia cristiana.					
4. ¿Considera que en la actualidad no se reconoce las religiones como católica, cristiana y evangélica se está dejando de lado siendo algo discriminatorio y contradiciendo el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú?					